



Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Derecho y  
Ciencias Sociales y Políticas



**RESOLUCIÓN N° 023 C.D./2013**

**CORRIENTES, 07 de Marzo de 2013**

**VISTO:**

La propuesta de Secretaría Académica donde plantea la necesidad de actualizar la Ordenanza de Exámenes Libres de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas,

**CONSIDERANDO:**

Que el Plan de Desarrollo Institucional de la Facultad de Derecho propone repensar y cuestionar las prácticas institucionales, científicas y académicas a efectos de adecuarse a las necesidades de su comunidad universitaria.

Que, en este sentido, cuando se propone como objetivo la excelencia académica y la calidad de los contenidos educativos, se hace referencia a las formas de enseñarlos, de aprenderlos y de evaluarlos, así como también a factores organizacionales de la propia institución.

Que, por ello, es necesario establecer un criterio legal único y óptimo, de acuerdo con la opinión de todas las partes, para modernizar la reglamentación sobre los exámenes libres, teniendo en cuenta las nuevas condiciones académicas de la Facultad, el cambio de los planes de estudios, la conformación de las cátedras y las necesidades académicas de la comunidad universitaria.

Que es conveniente simplificar y optimizar el proceso de acta, registro y archivo de los exámenes libres.

Que la Comisión de Seguimiento de los Planes de Estudios y los integrantes de los distintos claustros durante reuniones y talleres convocados al efecto, dieron sus opiniones y recomendaciones como aportes para la modificación del régimen mencionado.

Que es necesario, contar con una regulación moderna y unificada, que tienda a optimizar la calidad de la enseñanza, y que permita a todos los integrantes de la comunidad universitaria su conocimiento y aplicación.

Que no existen objeciones que formular.

Por ello, y demás consideraciones en actas.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA UNNE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Aprobar el Reglamento de Exámenes Libres de las asignaturas de las carreras de grado de la Sede Central de esta Unidad Académica que, como Anexo Único, integra la presente resolución.

**Artículo 2°:** Deróguese cualquier disposición que se oponga total o parcialmente a la presente.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. Mónica Andrea Anís Secretaria H. Consejo Directivo	Dra. Verónica Torres de Breard Decana
--	--



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Derecho y*  
*Ciencias Sociales y Políticas*



## **ANEXO ÚNICO.**

### **REGLAMENTO DE EXÁMENES LIBRES.**

#### **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Artículo 1°:** La presente Resolución será aplicable a los exámenes libres de asignaturas de las carreras de grado de la Sede Central de esta unidad académica.

La Secretaría Académica tiene a su cargo el control del cumplimiento de las normas de esta resolución, pudiendo arbitrar las medidas que al efecto correspondan e instar los sumarios administrativos por violaciones a estas disposiciones.

**Artículo 2°:** Todas las asignaturas de los planes de estudios vigentes podrán ser evaluadas bajo esta modalidad, con la excepción del Seminario de Orientación para la carrera de Abogacía y del Seminario de Ética y Deontología para la carrera de Notariado.

Las materias Derecho Procesal Civil y Comercial y Derecho Procesal Penal y Laboral sólo serán evaluadas en su parte teórica, y los estudiantes aprobados deberán cumplimentar con la instancia práctica a través de cursos específicos que se dictan al efecto.

De igual manera, en las asignaturas con carga horaria de “práctica profesional supervisada” (PPS), los estudiantes que aprueben los exámenes libres deben cumplimentar con las exigencias académicas de estos espacios de PPS, sin perjuicio de los cursos prácticos que deban realizar en simultáneo.

#### **DE LA CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES.**

**Artículo 3°:** Los Tribunales Examinadores funcionarán con un mínimo de tres docentes del equipo de cátedra de la asignatura. Estarán constituidos con los profesores titulares y adjuntos de la materia, sin perjuicio de que el Decanato designe a auxiliares de docencia (JTP) y profesores libres de la cátedra en los casos de que fuera necesario.

En el caso que el equipo docente de la asignatura no alcance para cubrir el mínimo requerido para la conformación del Tribunal Examinador, se integrará con docentes de asignaturas afines o autoridades académicas.

Los docentes designados tienen el derecho y la obligación de integrar los Tribunales Examinadores para las que hubieran sido designados.

**Artículo 4°:** Para presidir el Tribunal Examinador se observará entre sus miembros la siguiente prioridad: profesor titular de la materia, profesor adjunto de la materia, profesor titular de otra cátedra de la misma asignatura o afín y profesor adjunto de otra cátedra de la misma asignatura o afín. En su caso, también podrán presidir el Rector, Vicerector, Decano y Vicedecano.

**Artículo 5°:** Cuando un docente se encontrare imposibilitado de integrar el Tribunal Examinador, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría Académica con una anticipación no menor a las cuarenta y ocho (48) horas previas a la fecha fijada para su constitución para efectuar las previsiones correspondientes para su reemplazo.

Salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, el incumplimiento de esta disposición será considerado como inasistencia, anotada en su legajo, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

**Artículo 6°:** La conformación de los Tribunales Examinadores será informada de manera permanente por la Secretaría Académica a la población estudiantil.

Los miembros de los Tribunales Examinadores podrán ser recusados con justa causa hasta siete (7) días antes de su constitución, salvo causa sobreviniente o designación posterior.



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Derecho y*  
*Ciencias Sociales y Políticas*



Previa vista corrida al miembro impugnado por el término de cuarenta y ocho (48) horas, la recusación será apreciada y decidida por Secretaría Académica, sin recurso alguno.

**Artículo 7°:** Los integrantes de Tribunales Examinadores están obligados a excusarse en caso de parentesco, amistad íntima o enemistad, o por cualquier otro motivo justificado, con algún alumno del acta de examen. Dicha situación será apreciada por Secretaría Académica si es anterior a la constitución del Tribunal, mientras que si la excusación se planteara estando en funciones, los motivos invocados serán apreciados por los demás miembros, de lo que la Oficina de Bedelía dejará constancia en el acta respectiva y se intentará una integración ad-hoc con otro profesor de resultar necesario.

## **DEL CALENDARIO Y LA INSCRIPCIÓN AL EXAMEN LIBRE**

**Artículo 8°:** El calendario académico oficial será propuesto por Secretaría Académica y deberá ser aprobado por el Consejo Directivo e inmediatamente publicado y puesto a disposición de la comunidad académica de la Facultad.

Como criterio general, se establecen ocho (8) turnos de examen en el año, distribuidos en los meses de febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre.

**Artículo 9°:** Toda la gestión de alumnos, la inscripción y reclamos para los Tribunales Examinadores se realizará mediante el sistema SIU Guaraní. Oportunamente se establecerá una normativa de procedimiento a estos fines.

**Artículo 10°:** La inscripción será voluntaria a la asignatura y cátedra, debiendo el estudiante contar con la correlativa dispuesta en el plan de estudio correspondiente y cumplimentar los requisitos exigidos por la universidad en materia de reinscripción anual obligatoria y las previsiones del régimen de regularidad de alumnos.

Los estudiantes podrán efectuar la inscripción hasta las 16 horas del día hábil previo a la fecha prevista por el calendario académico oficial, y deberán conservar sus comprobantes para efectuar futuros reclamos.

**Artículo 11°:** Cerrada la inscripción, se publicarán las listas en los transparentes del edificio del campus universitario y/o en la página web oficial. Dicha información también estará disponible mediante el servicio de autogestión SIU Guaraní para cada estudiante.

La publicación oficial de las listas opera como notificación fehaciente del estudiante y asegura su derecho a rendir el examen en el Tribunal de la asignatura.

**Artículo 12°:** Los estudiantes tienen derecho a efectuar reclamos sobre la inscripción hasta antes de la constitución del Tribunal Examinador, mediante el procedimiento que establezca la Facultad. Los reclamos podrán versar la elección de cátedras y sobre la ausencia en la lista del Tribunal. En todos los casos debe acompañarse con el comprobante de inscripción.

**Artículo 13°:** Aquellos estudiantes a los que le faltaren dos (2) asignaturas para finalizar su carrera, podrán solicitar a la Secretaría Académica la formación del Tribunal Examinador Especial fuera de los turnos de exámenes previstos en el calendario oficial, en los meses de abril y octubre.

Podrán acceder a este beneficio solo una vez por materia, y en ningún caso podrán solicitarse para más de dos (2) materias para el mismo mes.

Las solicitudes se presentan hasta el día diez (10) de abril o de octubre, según corresponda. Si dichas fechas ocurren en días inhábiles, se traslada al día hábil posterior.

La constitución de estos Tribunales Examinadores Especiales dependerá de la decisión de la cátedra convocada. Pero, cuando la solicitud excediere la cantidad de quince (15)



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Derecho y*  
*Ciencias Sociales y Políticas*



estudiantes, su constitución se tornará obligatoria y Secretaría Académica efectuará las previsiones correspondientes para la realización de los exámenes.

## **DE LOS EXÁMENES LIBRES Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL EXAMINADOR**

**Artículo 14°:** Los Tribunales Examinadores deberán constituirse indefectiblemente en los días establecidos por el calendario y en las instalaciones de la Facultad.

No podrán ser postergados si no mediaren fundados motivos imprevistos o de fuerza mayor, avalados por la Secretaría Académica. Si esta situación acontece antes de haberse iniciado el mismo se fijará la fecha de examen a través de la Oficina de Bedelía, y si la postergación deviene luego de iniciado el examen libre pasará al día hábil siguiente.

Las cátedras establecerán un horario estable para el inicio de cada turno de examen fijado por el calendario oficial. Dicho horario podrá cambiarse con una anticipación no menor a dos (2) días hábiles anteriores a la constitución del Tribunal Examinador o por causas fortuitas o de fuerza mayor sobrevinientes.

Los Tribunales podrán funcionar desde las ocho (8) hasta las veinte (20) horas.

**Artículo 15°:** El Presidente del Tribunal Examinador constituido podrá, por causas de fuerza mayor, pasar el examen a “cuarto intermedio” al día hábil siguiente, indicando los estudiantes examinados hasta esa fecha en el acta volante del sistema SIU Guaraní, teniendo la Oficina de Bedelía la responsabilidad de cerrar provisoriamente dicha acta y reabirla en la reanudación del examen.

**Artículo 16°:** No dará comienzo el acto del examen cuando no se reúna el mínimo de docentes que conforman el Tribunal Examinador, siendo responsabilidad de su Presidente comunicar a la Oficina de Bedelía el impedimento de la constitución para salvaguardar las responsabilidades de los presentes. En estas situaciones, se podrá autorizar el inicio del examen con una integración menor, lo que será certificado en el Acta de Examen por el Secretario Académico o autoridad correspondiente.

**Artículo 17°:** Todos los exámenes serán públicos so pena de nulidad y deben rendirse ante el Tribunal Examinador de la asignatura.

De considerarlo conveniente, al inicio del examen el Presidente podrá decidir sobre la división del mismo entre los distintos docentes que lo integran a los fines de avanzar en el proceso examinador de los estudiantes. La opción de esta partición cede ante el pedido individual de cada estudiante para ser evaluado por un Tribunal integrado de manera completa.

**Artículo 18°:** Los estudiantes inscriptos serán convocados y examinados en el orden que figuran en el acta de examen. El Tribunal hará los llamados en dicho orden salvo casos excepcionales, debidamente justificados, entre los que deberá tenerse presente a los estudiantes que residen fuera de la ciudad o aquellos que se propongan como voluntarios.

El alumno que no se presentare al momento de su llamado, perderá el derecho de rendir en ese turno.

**Artículo 19°:** Al presentarse a rendir, los estudiantes deberán exhibir la libreta universitaria o el carnet de ingresante en su caso. Esta regla cede cuando hubiera denunciado su pérdida, en cuya circunstancia deberá presentar documento nacional de identidad (DNI) o cédula de identidad (CI) o pasaporte, siendo autorizado por la Oficina de Bedelía para rendir examen, comunicando al Tribunal tal circunstancia.

**Artículo 20°:** El primer estudiante que fuera llamado al iniciar el examen, dispondrá de diez minutos para reflexionar. Los subsiguientes dispondrán del intervalo de tiempo que



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Derecho y*  
*Ciencias Sociales y Políticas*



dure el examen del alumno anterior, el que no podrá ser inferior al plazo aludido precedentemente.

La reflexión deberá hacerse sin auxilio de libros, apuntes u otros elementos, salvo el programa de la materia. Los Tribunales Examinadores de las asignaturas con contenidos codificados, podrán autorizar a los estudiantes a valerse del código pertinente, a cuyos fines le será suministrado por el propio tribunal.

**Artículo 21°:** Las cátedras decidirán las modalidades examinadoras, comunicando a Secretaría Académica para que brinde amplio conocimiento a los estudiantes. En cualquier caso, el estudiante deberá rendir con el programa vigente.

En los exámenes orales, el alumno examinado extraerá dos (2) bolillas y comenzará su exposición sobre temas correspondientes a la bolilla que hubiera elegido entre las obtenidas, pudiendo ser interrumpido para rectificar errores de conceptos o advertirlo del alejamiento del tema escogido; posteriormente, de considerarlo necesario, el Tribunal continuará con el examen de la otra unidad obtenida. El examen durará el tiempo indispensable para apreciar la aptitud del alumno, y no podrá exceder cuarenta y cinco (45) minutos. Todos los miembros del Tribunal tienen posibilidad de interrogar, correspondiendo la dirección del examen al Presidente.

En los exámenes escritos se podrán solicitar el desarrollo de temas o elección de respuestas sobre opciones múltiples, con el tiempo que se estime conveniente para su realización. Puede también consistir en un trabajo práctico o monografía que será entregado previamente, según lo establezca cada cátedra.

En los exámenes que integren ambas modalidades, se tendrán en cuenta las precisiones anteriores, pudiendo considerarse al examen escrito como requisito previo para la realización del examen oral.

En los exámenes de las asignaturas Derecho Procesal Civil y Comercial, Seminario de Derechos Humanos, Derecho Procesal Penal y Laboral y Seminario de Investigación, con carga horaria de práctica profesional supervisada (PPS), deberán solicitar la realización de trabajos prácticos, ejercicios, redacción de escritos y de otras modalidades prácticas, que se tendrán en cuenta las como requisito previo para la realización del examen oral.

**Artículo 22°:** La evaluación, calificación y nota del estudiante efectuada por el Tribunal Examinador será definitiva e irrecurrible, y se registrará por la siguiente estructura académica de calificaciones y notas equivalente en números, a saber: sobresaliente, diez (10); distinguido, nueve (9); muy bueno, ocho (8); bueno, siete (7); aprobado, seis (6); insuficiente, cinco (5), cuatro (4), tres (3) y dos (2); y reprobado, uno (1). En el futuro, estos criterios dependerán de las normativas que emita la universidad en este sentido.

**Artículo 23°:** Toda asignatura aprobada deberá asentarse en la libreta universitaria del estudiante, con su respectiva calificación y nota, como constancia para su control. El presidente del Tribunal entregará estos documentos firmados a la Oficina de Bedelía para que confronte con los asientos de las actas volantes, antes de devolverla a sus respectivos titulares.

## **DEL ACTA VOLANTE DEL EXAMEN**

**Artículo 24°:** De la resultante de la inscripción, la gestión del SIU Guaraní generará el acta volante de examen.

La Oficina de Bedelía proveerá a cada Tribunal Examinador de una computadora conecta al sistema SIU Guaraní con el acta volante del examen disponible para que administre el presidente.

**Artículo 25°:** Para evitar que situaciones imprevistas y excepcionales impidan la realización del examen, la Oficina de Bedelía tendrá la previsión de tener una copia



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Derecho y*  
*Ciencias Sociales y Políticas*



impresa del acta volante generada por el sistema SIU Guaraní para los casos excepcionales de falta de energía eléctrica.

Esta acta volante manual luego será archivada de manera conjunta con el acta volante impresa y firmada por los docentes, haciendo constar en una nota marginal esta situación.

**Artículo 26°:** En dicha acta volante, a continuación del nombre del estudiante examinado, y en las columnas destinadas a ello, el presidente del Tribunal deberá consignar la fecha del examen, las bolillas extraídas, la calificación y nota numérica obtenida.

Los estudiantes ausentes serán consignados en la columna destinada para ello, sin otra anotación.

Al finalizar las funciones del Tribunal, el propio sistema generará las resultantes generales de aprobados, desaprobados y ausentes en el cuadro respectivo al final del acta volante.

**Artículo 27°:** Cuando el Tribunal Examinador constituido pase el examen a “cuarto intermedio”, el acta volante se cerrará provisoriamente hasta su reanudación y se entregará una copia impresa al presidente donde se indique los estudiantes examinados hasta esa fecha.

**Artículo 28°:** Concluida la labor de los Tribunales Examinadores, la Oficina de Bedelía verificará y efectuará el cierre definitivo del acta volante en el sistema SIU Guaraní, imprimiendo la resultante y firmando los integrantes del respectivo Tribunal al pie de la misma.

Esta acta volante servirá de constatación del acta final de examen y se archivará debidamente por parte de la Facultad. Una copia impresa se entregará al presidente del Tribunal Examinador.

## **DE LAS ACTAS FINALES DE EXAMEN**

**Artículo 29°:** Finalizada la tarea del Tribunal Examinador, y una vez cerrada definitivamente y firmada el acta volante, mediante el sistema SIU Guaraní se gestionará de manera inmediata el acta final del examen por parte de la Oficina de Bedelía.

En estas actas finales de examen constará el nombre del estudiante examinado, la fecha de la evaluación, la calificación y nota correspondiente. Los estudiantes ausentes figurarán con esta denominación en dicha acta.

**Artículo 30°:** El Acta final de examen reviste el carácter de instrumento público. Será foliada y archivada de manera correspondiente por constituir la única constancia oficial del resultado del examen del estudiante. Una copia impresa se entregará al presidente del Tribunal Examinador.

**Artículo 31°:** Los miembros del Tribunal Examinador no podrán retirarse sin haber firmado el acta final de examen. Como requisito para su validez, dichas actas serán refrendadas luego por el Secretario Académico.

En caso de omisión o error descubiertos con posterioridad, las enmiendas serán dispuestas por Secretaría Académica. El trámite de las mismas se efectuará directamente en la Oficina de Bedelía, y se insertarán en nota marginal en el acta respectiva o en un acta complementaria, que firmará el presidente del tribunal y refrendará el Secretario Académico.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 32°:** Derogar las Resoluciones N° 2063 CD/63, 970 CD/91, 1156 CD/92 y toda otra disposición que se contravenga a la presente



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Derecho y*  
*Ciencias Sociales y Políticas*



**Artículo 33°:** Cualquier situación no prevista en la presente resolución, será resuelta por la Secretaría Académica.

**Artículo 34°:** En todos los casos, salvo aclaración en contrario, los plazos estipulados en días deben considerarse como días hábiles administrativos.

**Artículo 35°:** Este reglamento empezará a regir a partir del turno febrero de 2013.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 36°:** Hasta la definitiva instrumentación de las actas volantes mediante sistema SIU Guaraní, establecida para el turno de junio de 2013, de manera excepcional y transitoria la Oficina de Bedelía imprimirá las planillas para su confección manual por parte del presidente del Tribunal Examinador, para luego ser cargadas, impresas y firmadas por los docentes.

**Artículo 37°:** En esta etapa de transición, los estudiantes que aprueben los exámenes libres de las asignaturas Derecho Administrativo II°, Derecho del Trabajo y la Seg Social, Derecho Notarial I° y Derecho Notarial II° y Registral, afectadas con carga horaria de “práctica profesional supervisada” (PPS), podrán cumplimentar con las exigencias académicas de manera optativa hasta el turno de examen de diciembre de 2015 inclusive. Hasta tanto se produzca el vencimiento de este término, se considerará como definitiva la asignatura aprobada mediante esta modalidad de exámenes libres.

De igual manera, en el mismo período de transición mencionado en el párrafo anterior, los estudiantes que hayan aprobado mediante la modalidad de los exámenes libres las asignaturas Derecho Procesal Civil y Comercial, Seminario de Derechos Humanos, Derecho Procesal Penal y Laboral y Seminario de Investigación, con carga horaria de práctica profesional supervisada (PPS), hasta el turno previsto en el calendario académico oficial, deberán acceder a los cursos especiales para cumplimentar su formación práctica. Superada esta instancia, se considerará aprobada de manera definitiva la asignatura